



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

CONVENIO N° 006 – 2020

CONVENIO DE DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS DE PROPIEDAD ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ELIAS SOPLÍN VARGAS

Conste por el presente documento, denominado **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** que se celebra de una parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA**, con RUC N° 20148170933, con domicilio en el Jr. San Martín N° 1000 – 1002 – Rioja, Distrito de Rioja, Provincia de Rioja, Región San Martín, debidamente representado por su Alcalde Sr. **ARMANDO RODRIGUEZ TELLO**, identificado con DNI N° 01045379, a quien en adelante se le denominará "**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**" y de otra parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ELIAS SOPLIN VARGAS**, con RUC N° 20187362840, con domicilio legal en la Av. Galilea N° 452 – Segunda Jerusalén, Distrito de Elías Soplín Vargas, Provincia de Rioja, Región San Martín, debidamente representado por su Alcalde Sr. **ROSAS HERRERA JULÓN**, identificado con DNI N° 40300185 y para efectos del presente Convenio, los interesados consignan los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA : DE LOS ANTECEDENTES

1.1. LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

Es un órgano de gobierno local, promotor del desarrollo local de su jurisdicción con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de acuerdo a lo previsto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

1.2. LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL

Es un órgano de gobierno local, promotor del desarrollo local de su jurisdicción con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de acuerdo a lo previsto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972. Tiene a su cargo la elaboración y mantenimiento del catastro urbano y rural como instrumento indispensable para un adecuado control de los predios ubicados dentro de su jurisdicción y que son objeto de saneamiento físico legal.

Que, los trámites para la inscripción de los Títulos de Propiedad expedidos por la Municipalidad Distrital de Elías Soplín Vargas, a la fecha han sido objeto de tachas registrales contenidas, en las esquelas de observaciones emitidas por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, sede Moyobamba. En cuyo contenido textualmente señalan que la vigencia y eficacia de la facultad delegada a favor de la Municipalidad Distrital de Elías Soplín Vargas para el otorgamiento de Títulos de propiedad debe estar contenida en un Convenio y no en una ordenanza.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

CLÁUSULA SEGUNDA : DE LA BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú en su Artículo 70°, consagra y preserva el derecho de "propiedad", por cuya razón los gobiernos locales en armonía con el orden constitucional deben promover la formalización de la propiedad y la solución práctica de conflictos sobre materia.
- El Artículo 76° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señalan que las relaciones entre las entidades de la administración pública se rigen por el criterio de colaboración, cooperación y asistencia activa que otras entidades puedan necesitar para el cumplimiento de sus propias funciones, precisando además que como medio de colaboración interinstitucional, los convenios mediante los cuales, las entidades a través de sus representantes autorizados convienen en dar estabilidad a la colaboración recíproca entre si.
- Estando a lo que prescribe el numeral 3) del Artículo 79° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece como función exclusiva de las municipalidades distritales, la aprobación del Plan Urbano o Rural Distrital, según corresponda, con sujeción al Plan y a las normas municipales provinciales sobre la materia.
- El numeral 26) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del concejo municipal, entre otras, aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales. Así mismo, los numerales 3) y 23) del Artículo 20° de la citada Ley, establece que son atribuciones del alcalde, entre otras, ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad y celebrar actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.

CLÁUSULA TERCERA : JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO

- La Ley de Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 67° y siguiente contempla la institución de la delegación de competencias y facultades, sustentando en las exigencias sociales y en las circunstancias técnicas, económicas territoriales que la hagan viables.
- Las entidades que suscriben el presente convenio, por su propia naturaleza como órganos de gobierno local, poseen las obligaciones de promover la formalización de la propiedad y fomentar el desarrollo económico social.
- La atención que ambas entidades suscribientes efectúen respecto a las necesidades de formalización de la propiedad de los vecinos, también significa la atención y promoción de la capacidad financiera y crediticia de los vecinos y de su reconocimiento ciudadano como agentes de desarrollo económico financiero.
- Si bien la norma legal administrativa contempla la delegación de funciones y reserva para el delegante la responsabilidad administrativa, sin embargo, el espíritu del presente convenio es honrar la función delegada y depositar en cada funcionario que ejecuta y desarrolla la función otorgada en vía del presente acuerdo, la responsabilidad de las consecuencias resultantes de los actos que ejecutan en aplicación del Convenio. A este efecto, para determinar la responsabilidad por el ejercicio de las facultades delegadas contenidas en el presente convenio, deberán mentarse las circunstancias que concurren respecto del hecho y del autor de hecho que contiene el acto administrativo delegado en función del Convenio.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

- Con lo antedicho, la responsabilidad administrativa por la ejecución de actos que corresponden a las facultades delegadas en virtud al presente convenio; así como otras responsabilidades resultantes, corresponderán a los servidores o funcionarios del área técnica, administrativa y legal de la Municipalidad Distrital de Elías Soplín Vargas, los mismos que asumen la responsabilidad que a cada caso corresponda. Esta responsabilidad también afecta al que interviene en la **PROTOCOLIZACIÓN y FORMALIZACIÓN DE LOS TÍTULOS** que a efecto se expidan en cada uno de los trámites de titulación iniciados en sede municipal.
- Que la delegación de funcionarios contenido en el presente convenio, concuerda con la simplificación administrativa y con el principio de exclusión de excesiva onerosidad y trámites burocráticos a favor del administrado, los cuales van a permitir que los gobiernos locales, como entidades suscribientes de esta Convenio, cumplan sus funciones fundamentales de tutelar en desarrollo local.
- La ejecución del presente convenio se orienta a garantizar fluidez y eficacia del procedimiento administrativo para el otorgamiento de los títulos de propiedad en sede municipal, los cuales comienzan con la solicitud del administrado, previa presentación de los requisitos estipulados en el Ordenanza N° 022-2013-CM/MPR de fecha 28 de octubre del 2013, Reglamento de Otorgamiento de Títulos de Propiedad vigente, la evaluación técnica y verificación en campo, hasta la emisión y otorgamiento del título de propiedad, este itinerario también incluye la sustentación legal y técnica para la emisión de título.

CLÁUSULA CUARTA : OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente Convenio, la delegación de facultad por parte de **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA** a favor de **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ELÍAS SOPLÍN VARGAS**, para la realización de los trámites administrativos pertinentes que permitan la expedición de los Títulos de Propiedad a favor de los administrados, respecto de los predios urbanos ubicados en el ámbito del Distrito de Elías Soplín Vargas.

CLÁUSULA QUINTA : NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio, se rige por el principio de colaboración entre Entidades, previsto en el Artículo 87° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por el cual las Entidades se encuentran sujetas al deber de colaborar recíprocamente para apoyar la gestión de otras Entidades, constando tal colaboración mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles, tal como lo establece el Artículo 88.1 de la referida norma. Asimismo, debemos señalar, que los Convenios de Cooperación, gestión u otros de naturaleza análoga que celebran las entidades en marco de la relación de Derecho Administrativo, deberán desarrollarse con el ánimo de cooperar y satisfacer una necesidad o unos servicios públicos prioritarios de la colectividad o institución.

CLÁUSULA SEXTA : ATRIBUCIONES

En virtud al presente Convenio, por el cual se delega las facultades de titulación de terrenos urbanos y lo que fuere necesario para tal fin, sobre los predios urbanos ubicados en el ámbito del Distrito de Elías Soplín Vargas inscritos y por inscribirse a favor de los administrados. Con lo expuesto, el Alcalde de la Municipalidad Distrital, goza del atributo de firmar o suscribir Títulos de Propiedad, a favor de la administración que formalmente lo requieran y cumplan con los requisitos establecidos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

CLÁUSULA SÉPTIMA : MODALIDAD DE EXPEDICIÓN DE TÍTULOS

El otorgamiento de los Títulos será realizado en la modalidad de **ADJUDICACIÓN a Título gratuito y oneroso** según lo señalado en la Ordenanza N° 022-2013-CM/MPR de fecha 28 de octubre del 2013, Reglamento de Otorgamiento de Títulos de Propiedad.

CLÁUSULA OCTAVA : DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

8.1. Obligaciones de LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA:

8.1.1. Delegar la facultad de expedir Títulos de Propiedad de Terrenos Municipales urbanos inscritos y por inscribirse teniendo en asistencia de la misma, a favor de **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ELÍAS SOPLÍN VARGAS**.

8.1.2. La Municipalidad Provincial a través de la Unidad de Catastro, realizará la inspección técnica y revisión de documentos administrativos sobre otorgamientos de Título de propiedad en virtud de los procedimientos exigidos en la Ordenanza Municipal de Otorgamiento de Título de Propiedad y emitirá el informe favorable o desfavorable, antes de la firma del Alcalde de otorgamiento de Títulos de Propiedad.

8.2. Obligación de LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ELÍAS SOPLÍN VARGAS:

8.2.1. Expedir los Títulos de Propiedad de Terrenos Municipales urbanos inscritos y por inscribirse teniendo en cuenta todos los requisitos que se encuentran establecidos en la Ordenanza N° 022-2013-CM/MPR de fecha 28 de octubre del 2013; así como lo previsto en la justificación del presente Convenio.

8.2.2. Emitir a **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL** un informe semestral del trabajo técnico legal que vienen realizando, así como el avance del Plan en cumplimiento al objeto del presente Convenio.

8.2.3. Cubrir con el total del material logístico que implique la ejecución del presente convenio, a fin de cumplir a cabalidad con el objeto materia del mismo.

8.2.4. El pago por trámite administrativo por otorgamiento de Título de Propiedad emitida por **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL**, será del 50% el mismo que deberá ser abonado a favor de **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL** para subrogar los costos administrativos en función a los valores establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y de acuerdo a la Cláusula Octava inciso 8.1.2 del presente Convenio.

8.2.5. Demás obligaciones que se hayan propuesto en el Plan de actividades que sustenta el mismo, elaboradas por las Unidades de Catastro de cada entidad o la que haga sus veces.

CLÁUSULA NOVENA : DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

9.1. Responsabilidad de LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL :

9.1.1. Las responsabilidades que acarree la delegación de facultades para la realización de los trámites administrativos pertinentes que permitan la expedición de los Títulos de propiedad a





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

favor de los administrados, respecto de los predios urbanos ubicados en el ámbito del Distrito de Elías Soplin Vargas.

9.1.2. Las que se detallan en la Sección Sexta, del Libro VII del Código Civil.

CLÁUSULA DECIMA : DE LOS COORDINADORES PARA LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

Las partes convienen que se designarán a los coordinadores, conforme a su estructura orgánica, de la ejecución y supervisión conforme a su plan presentado, corresponde por parte de LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a la Unidad de Catastro y por parte de LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL a la Gerencia de Infraestructura y Unidad de Catastro o la que haga sus veces.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA : VIGENCIA DEL CONVENIO

Las partes convienen en precisar que la vigencia del presente convenio se iniciará a partir del día siguiente de su suscripción, hasta el 31 de Diciembre del 2022. Salvo cualquiera de las partes ejecute su derecho de resolverlo o renovarlo según sea la justificación y la necesidad.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA : RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto por decisión unilateral de cada una de las partes, que deberá ser comunicada a la otra parte mediante documento de fecha cierta, con una anticipación de treinta (30) días calendarios, de acuerdo a lo previsto por ley. Sin perjuicio de lo dispuesto, constituyen causales de resolución del presente Convenio, las siguientes:

- El incumplimiento de las obligaciones asumidas por algunas de las partes. En el presente supuesto para la resolución bastará el escrito de fecha dirigida al domicilio de la parte a quien se imputa el incumplimiento, comunicando la resolución del presente para que surtan todos los efectos.
- Por mutuo acuerdo.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA : DOMICILIO

Las partes señalan como sus domicilios los que figuran en la parte introductoria del presente Convenio, en caso de variación las partes se obligan a informar por escrito un domicilio con una anticipación de 15 días hábiles.

Estando conforma las partes con todo y cada uno de las Cláusulas establecidas en el presente Convenio, lo suscriben en cinco (05) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Rioja a los dos días del mes de setiembre del 2020.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
ELÍAS SOPLIN VARGAS
ROSAS HERRERA JULÓN
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE RIOJA
Sr. Augusto Rodríguez Tello
ALCALDE

- C. e.
- Alcaldía.
- Gerencia Municipal.
- Gerencia de Admón y Fin.
- Gerencia DUR.
- Secretario General.
- Portal Institucional.
- Alcalde Distrito Elías Soplin Vargas.
- Archivo.